



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-00120-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario

Proceso:	VERBAL - (REIVINDICATORIO)
Demandante:	JAVIER IGNACIO GIRALDO
Demandados:	AURA LIGIA MERA VELASCO y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00120 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 340

Restrepo, Valle del Cauca, Diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda que hace la parte demandante, en el presente trámite promovido por **JAVIER IGNACIO GIRALDO** en contra **AURA LIGIA MERA VELASCO y HEREDEROS INDETERMINADOS**, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada la presente demanda se tiene que en primer lugar no se presentó en debida forma conforme inciso tercero del artículo 90 del C.G.P **"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"** numerales 1 y 2, en concordancia con lo reglado por el artículo 375 numeral 5 ibidem por los siguientes motivos:

1. Las reglas consagradas como aplicables a los procesos relacionados con la posesión plasmadas en el Artículo 375 del C. G. P, enlista entre otras la del numeral 5 de la norma en cita, y que hace alusión expresa al **certificado especial de pertenencia** del predio que ha poseído y pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que se debe anexar, a fin de determinar los actuales titulares de derechos reales, si cuenta con título originario, lo cual se constituye en la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley. La demanda aquí propuesta carece de dicho anexo.

2. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y conforme las exigencias del Art. 26 del C.G.P. Núm. 3, "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos." Teniendo en cuenta lo anterior entre los anexos de la presente demanda no se encuentra el avalúo catastral por lo cual no se puede determinar la cuantía del presente proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

3. Igualmente se tiene que la demanda se dirige contra **AURA LIGIA MERA VELASCO y HEREDEROS INDETERMINADOS**, donde se puede apreciar que la señora **AURA LIGIA MERA VELASCO** se encuentra presuntamente fallecida de acuerdo a lo dicho por la apoderada de la parte demandante para lo cual debe anexar **certificado de defunción**, siendo así se puede extrapolar que se dirige una demanda a una persona fallecida, en ese orden de ideas y de acuerdo al artículo 87 del Código General del Proceso esta demanda debe ser dirigida a los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, ya que en el escrito de la demanda no es claro esta situación.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda verbal sumario - declaración de pertenencia por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P).

TERCERO: TENER a la abogada **RUTH MARINA LEMOS MESTIZO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.704.965, expedida en Pradera Valle y portadora de la T.P No. 299.410 del C.S.J. correo electrónico serviciosjuridicos503@gmail.com, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE

JUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. El auto anterior se notifica hoy 14 de JULIO de 2021 a las 7 AM. JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.
--



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

--